

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bogotá D. C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**SUCESION No. 1100131100042022 00810**

Por no reunir los requisitos legales se dispone:

INADMITIR la demanda de SUCESION de la causante MARIA TERESA RODRIGUEZ fallecida el 17 de septiembre de 2022.

Por tanto, en cumplimiento del inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, proceda la parte demandante dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo a subsanar las siguientes irregularidades:

1º. Allegar el avalúo de los bienes relictos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 489 del Código General del Proceso, con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 444, ib. En todo caso, deberá arrimarse la certificación o boletín catastral del inmueble (Art. 26 numeral 5º C.G.P)

2º. Alléguese los registros civiles de nacimiento de los señores XIMENA PRIETO RODRIGUEZ, BONIFACIO PRIETO RODRIGUEZ y YOLY TERESA PRIETO RODRIGUEZ que acredite el parentesco con la causante MARIA TERESA RODRIGUEZ (art. 85 del C.G.P.), como quiera que no se acreditó sumariamente que se hubiese elevado derecho de petición ante la entidad respectiva y la misma no fue atendida. (Art. 173 C.G.P).

3º. De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3º y 7 ibidem, se requiere a la parte interesada y su apoderado para que informen al Despacho: *“(…) los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial…”*

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

Reconocer al Doctor CARLOS EDUARDO PULIDO CALLEJAS, como apoderado judicial de la interesada, en la forma y términos de poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
Juez